



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00649-00  
Demandante: JORGE GALVIS ALVARADO  
Demandados: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el catorce (14) de junio de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de junio de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Isabel Maldonado Duque en su calidad de apoderada judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2016-00649-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

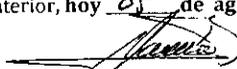
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 173 a 186

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am



**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00976-00  
Demandantes: EDGAR JESÚS ALBARRACIÓ Y OTROS  
Demandados: NACIÓN / RAMA JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho en diligencia de audiencia inicial celebrada el veintisiete (27) de junio de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de las Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado apartunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si na se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, la apoderada judicial de los demandantes, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Carmen Cecilia Yáñez Gutiérrez en su calidad de apoderada judicial de los demandantes contra la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54001-33-40-010-2016-00976-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

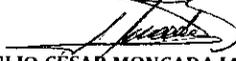
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 286 a 293

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 066 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2016-01123-00  
Demandante: ARGEMIRO IBARRA VARGAS  
Demandados: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el veintiocho (28) de junio de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día tres (03) de julio de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de las diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de pleno si na se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Hernando Angarita Carvajal en su calidad de apoderado judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el veintiocho (28) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2016-01123-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 067 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2016-01128-00  
Demandante: LIDA NUBIA SALAZAR CONTRERAS  
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO / UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el catorce (14) de junio de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de junio de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de las Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

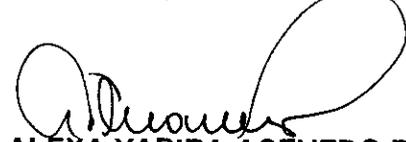
*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispandrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedida la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Cepeda Mesa en su calidad de apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2016-01128-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 139 a 145

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 067 notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am



**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2017-00001-00  
Demandante: PEDRO AGUSTÍN ARDILA QUIJANO  
Demandados: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el catorce (14) de junio de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de junio de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de las Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación cantra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieran pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Fredy Omar Ureña Gómez en su calidad de apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2017-00001-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

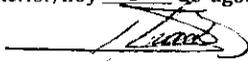
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 175 a 185

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am



**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2017-00046-00  
Demandante: CARLOS ANTONIO RINCÓN RINCÓN  
Demandados: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el catorce (14) de junio de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de junio de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. San apelables las sentencias de primera instancia de las Tribunales y de las Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

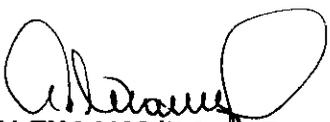
*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Isabel Maldonado Duque en su calidad de apoderada judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2017-00046-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 148 a 161

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-40-010-2017-00069-00  
Demandantes: OMAR ANTONIO SUÁREZ SEPÚLVEDA  
Demandados: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho en diligencia de audiencia inicial celebrada el dieciocho (18) de junio de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

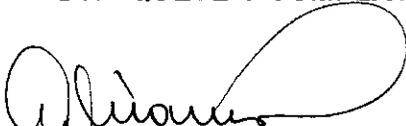
*“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación<sup>1</sup> incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Adriana Isabel Díaz Torrado en su calidad de apoderada judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el dieciocho (18) de junio de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-40-010-2017-00069-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

<sup>1</sup> Folios 130 a 134

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy 05 de agosto de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO